

--- A U T O.- HERMOSILLO SONORA A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. - - - VISTO el oficio de cuenta, se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita en ese entonces a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del stado de Sonora, a quien se le tiene solicitando la implementación de la figura de EXTRAÑAMIENTO quien 'se desempeñaba como DIRECTOR, ADSCRITO A LA SECRETARIA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizarla dentro de los SESENTA DÍAS naturales siguientes a la toma de posesión del cargo antes referido, transgrediendo con ello lo dispuesto por los artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.-Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto"; toda vez que su declaración INICIAL correspondiente al año 2016, si bien es cierto no fue rendida dentro de tiempo y forma, esta fue rendida de manera extemporánea

al termino fijado por la ley, tai y como se desprende de la copia certificada del l'acuse de envio anexado
a la presente denuncia basándose en los siguientes hechos:
1 Que mediante copia certificada de oficio número SDS/DGA/062-2016 y anexo, de fecha
veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Lic. Carlos Rafael Noriega Villaescusa, Director General
de Administración de la Secretaria de Desarrollo Social, remitió en ese entonces a la Dirección General
de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar
declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose al C.
quien ostenta el puesto de DIRECTOR, ADSCRITO A LA SECRETARIA, DEPENDIENTE DE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, con fecha de alta el día uno de enero de dos mil
dieciséis
2 Una vez establecido lo anterior, se encuentra que el C.
obligado a presentar su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016 ante
la Secretaría de la Contraloría General, durante los sesenta días naturales siguientes a la toma de
posesión del cargo como DIRECTOR, ADSCRITO A LA SECRETARIA, DEPENDIENTE DE LA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94
fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios en
relación con el acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42,
tomo CXXXIII de fecha 24 de mayo de 1984, PRIMERA DISPOSICIÓN GENERAL, FRACCIÓN I, A CO
CUAL TEXTUALMENTE DICE: "SEGUNDA: EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE
LA NORMA QUE ANTECEDE, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE COMPRENDIDOS ENTRE LOS
JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN
PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE
EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE:
SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DE DESPACHO, TESORERO
GENERAL DEL ESTADO, SUB-TESORERO, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR GENERAL DEL
ESTADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUB-PROCURADOR GENERAL
DE JUSTICIA, DIRECTOR GENERAL, SUB- DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, ()"
3 Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta
Unidad administrativa, se tiene que el C. en su carácter de DIRECTOR,
ADSCRITO A LA SECRETARIA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL,
no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL
correspondiente al año 2016, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día uno de marzo de
dos mil dieciséis, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día veinticuatro de
mayo del dos mil dieciséis, el C. presentó para su registro ante la
Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial INICIAL, es decir
OCHENTA Y CUATRO días posteriores al termino otorgado por la ley, incumpliendo con lo establecido
en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de
los Municipios
Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94
fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, el
c. es presuntamente responsable por la omisión de presentar ante la



Secretaría de la Contraloría General para su registro, su declaración de situación patrimonial durante los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración. ------- - - Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia las diversas documentales públicas, las cuales ya fueron admitidas en auto de radicación emitido en el presente procedimiento, mismas que se tienen en este apartado por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, de conformidad a lo establecido en los artículos 282 y 285 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de igual forma se tiene a la denunciante ofreciendo en su escrito de denuncia los siguientes medios probatorios consistentes en: - - - Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.------- - - Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración pública estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.-------- - - Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos y admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa al encausado, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.------Por lo que se procedió a rendir el correspondiente auto de radicación de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, de donde se desprende que se admitió la denuncia entablada en contra del C. en su carácter de DIRECTOR, ADSCRITO A LA SECRETARIA, **DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**, por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa por violaciones a los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, además se ordenó su emplazamiento a efectos de que compareciera el día y la hora señalada para la celebración de la Audiencia de ley contemplada en el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como los medios probatorios ofrecidos por la denunciante se le tuvieron por ofrecidos y admitidos, reservándose esta autoridad el derecho para admitirlos en acuerdo posterior al desahogo de la audiencia de ley respectiva. - - - De lo antes transcrito, esta Autoridad advierte que la denuncia que se atiende, se refiera a conductas de responsabilidad administrativas, que no se consideran como graves, por lo tanto, y toda vez que esta Unidad Administrativa, se encuentra facultada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO, no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación (Boletín Oficial Número 25, SEC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), de acuerdo a lo dispuesto por los artículos primero, segundo y cuarto del Acuerdo por el que se delega en ese entonces a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, por lo que ------CONSIDERANDOS-----

- - - I.- Esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación

Pai	rimonial de la Secretaria de la Contraloria General del Estado, es competente para tranntar, aplicar y
res	olver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión
púł	olica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de
Sor	nora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción
I, X	XIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
	nicipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y, artículos 1,2 y 4 del Acuerdo
	el que se delega en ese entonces Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial,
•	scrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del
	TRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para
	aplicación. (B.O. No. 25, SECC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), y en relación con el acuerdo
	olicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CC, Edición Especial, de fecha
pui	ercoles 11 de octubre de 2017
	II Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se
	es sujeto
	gado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del
	io número SDS/DGA/062-2016 y anexo de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Lic.
	los Rafael Noriega Villaescusa, Director General de Administración de la Secretaria de Desarrollo
	cial, remitió a esta Unidad Administrativa el padrón de obligados a presentar declaración de Situación
	rimonial, de donde se desprende el movimiento de alta del hoy encausado como DIRECTOR,
	SCRITO A LA SECRETARIA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL,
así	como la constancia laboral de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, donde consta
el n	iombramiento del encausado y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia
don	de se hace consta el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación
pati	rimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de
Res	sponsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
	III Así mismo se advierte que el C. en su carácter de DIRECTOR,
AD	SCRITO A LA SECRETARIA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL,
incu	umplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Contraloría
Ger	neral del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al
año	2016, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de
pos	esión de su cargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94
frac	ción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
	- IV Cabe destacar que el día veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, el C.
	presentó para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de
situ	ación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, es decir con OCHENTA Y CUATRO días
	teriores al termino otorgado por la ley, tal y como consta en el anexo que se exhibe consistente en
•	ia certificada de impresión de Acuse de envío que arroja el sistema Declaranet Sonora, motivo por el
	I se solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, no como una sanción, sino como una
med	dida preventiva
	V Tomando en consideración que la falta que se le reprocha al C.
	va de conductas que son calificadas como no graves, ya que se trata de una falta administrativa de
3011	the entire time and the control of t



la que no se advierte la intención de incurrir en ellas por parte del encausado, y además se advierte que sin requerimiento previo por parte de esta Unidad Administrativa, presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial correspondiente, tal y como consta con la exhibición en copia debidamente certificada del acuse de envío; es por lo anterior que la conducta del encausado, vulnera los principios, que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III; en consecuencia, dicho desvío del marco jurídico se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor trascendencia, circunstancia que esta Autoridad considera para determinar la procedencia de la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, al **C.** 

de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...); acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de Septiembre de 2006. -----

- - - VI.- Medida preventiva que se aplica en el presente procedimiento, con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, misma que surte el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia exhortando al C.

a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá aplicársele una sanción administrativa conforme al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, e imponerse una sanción de las referida en el numeral 68 y 70 BIS de la misma ley en consulta.

Segundo y Cuarto del "ACUERDO por el que se delega en ese entono	esto por los articulos Primero,
Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la C	
de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino cor	
como realizar el trámite para su aplicación", publicado en el Boletín Oficia	
de fecha 25 de septiembre de 2006, y el numeral 14 fracción I del Reglar	
de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los s	
de la Contraiona General, se resuelve el presente asunto al terior de los s	iguierites puritos.
RESOLUTIVOS	
PRIMERO Que la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resol	ución de Responsabilidades y
Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resol·	
implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como	
mejorar el desempeño de la gestión pública	
The second of th	
<b>SEGUNDO</b> Se impone como instrumento preventivo al <b>C</b> .	en su
carácter de DIRECTOR, ADSCRITO A LA SECRETARIA, DEPENDIEN	TE DE LA SECRETARIA DE
DESARROLLO SOCIAL, el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir los	efectos de una sanción ya que
solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prev	venciones que debera adoptar
para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposicione	G GOVERNO
servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de	De restant Order
conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditac	120
anexas a la denuncia que se atiende	
	S.Cac Ses.
TERCERO Notifiquese personalmente al C.	en su domicilio laboral
ubicado en	
y de no labora	ar en el servicio público, en su
	·
domicilio particular ubicado en	
domicilio particular ubicado en anexándose copia de la presente determinaci	
anexándose copia de la presente determinaci	ión, comisionándose para tal
anexándose copia de la presente determinacion diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores	ión, comisionándose para tal s Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz
anexándose copia de la presente determinacion diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román	ión, comisionándose para tal s Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz n, quienes actuaran ante dos
anexándose copia de la presente determinacion diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores	ión, comisionándose para tal s Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz n, quienes actuaran ante dos Laura Guadalupe Téllez Ruiz,
anexándose copia de la presente determinación diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y I	ión, comisionándose para tal s Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz n, quienes actuaran ante dos Laura Guadalupe Téllez Ruiz,
anexándose copia de la presente determinación diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y la todos servidores públicos de esta Unidad Administrativa.	ión, comisionándose para tal s Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz a, quienes actuaran ante dos Laura Guadalupe Téllez Ruiz,

25

- - - Cúmplase.- Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa SP/582/16, instruida en contra del C. ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe.- DAMOS FE.-

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. VERÓNICA CELENIA RASCÓN QUINTERO

--- LISTA.- Con fecha 24 de noviembre de 2017, se publica en lista de acuerdos el auto que antecede.

CONSTE.-



RETRIEVE BY A PART OF THE PART